

## T A B L A.

de dize. Est autem proprius Parochus, qui adesse debet, is in cuius Parochia, Matrimonium celebratur, siue viri, siue feminæ, ex Congregatione Concilij Tridætini, sub Pio. 5. & sub Gregorio. 13. Vease Fray Manuel. 1. p. cap. 213. concl. 4.

¶ El qual en la quinta conclusion, dize.  
Que si el desposado y la desposada se passâ a Parochia agena, o a otra Dioceſi ſin animo de morar alli, pueden ſer casados por el Parroco de aquella Parochia, cõ licencia del Parroco donde tienen ſu vezindad, y domicilio, por que aunq; del Parroco ageno puden recibir el ſacramento de la penitencia, y Eucaristia por Pascua, empero no puedé recibir este ſacramēto del Matrimonio, por quanto no es forçoſo, ſino libre. Esto ſe collige de lo q; trae Syluestro. Mas ſi ſe vâ cõ animo de permanecer, puedé ſer casados por el Parroco de aquella tierra, donde denueu van amorar, como conſta de lo que trae Syluestro ver. Parochia. Lo mismo tiene el famoso Doctor Nauarro, lib. 1. Consiliorum. Tit. 11. de Temporibus ordinations. & qualitate ordinâdorū. Cōſilio. 10. lib. 3. Tit. 29. de Parochiis, Cōſilio. 1. y Salzedo in ſua Praetica

crimi